



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1160
RADICADO N° 2019-00115-00

Como se evidencia del consecutivo 11, la sociedad GARCÍA MOBILIARIO SAS, EN LIQUIDACIÓN, a través del liquidador presenta contestación de la demanda la cual se incorpora al expediente.

Es necesario acotar lo siguiente: Se decretó la Liquidación Obligatoria mediante auto No. 610-000846 del 25 de abril de 2019, de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (obra dicha providencia a partir de la página 4 de la contestación), y como consecuencia de ello la sociedad quedó disuelta produciéndose la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica como tal, así como la separación de sus administradores. Esta aclaración para tener en cuenta que la señora Martha Cecilia Botero Isaza ya no es la representante de dicha sociedad, se itera por lo acabado de anotar y como se pasará a explicar.

Al decretarse la liquidación de la sociedad, se designó como liquidador al señor DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, según el numeral Séptimo de la anotada providencia, quien asume la calidad de representante legal de la deudora, GARCÍA INMOBILIARIO, según el inciso segundo del citado numeral; esto quiere decir, que la señora Marta Cecilia Botero Isaza, ya no es la representante de la citada empresa.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

1.- No se tendrá en cuenta lo indicado en el auto del 18 de octubre de 2019 (folio 48) en tener para efectos de notificación a GARCÍA MOBILIARIA SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y a la señora Martha Cecilia Botero Isaza como una sola persona, en vista de que desde el 25 de abril de 2019, quien tiene la calidad de representación, es el abogado DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, quien

RADICADO N° 2018-00335-00

obra como tal, según el escrito de contestación de la demanda (consecutivo 11 del expediente digital).

2.- En este orden de ideas, se continuará el trámite del proceso teniéndose como representante legal de la sociedad demandada, al liquidador DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, con T.P. No. 96.751 del C.S.J., según lo expuesto.

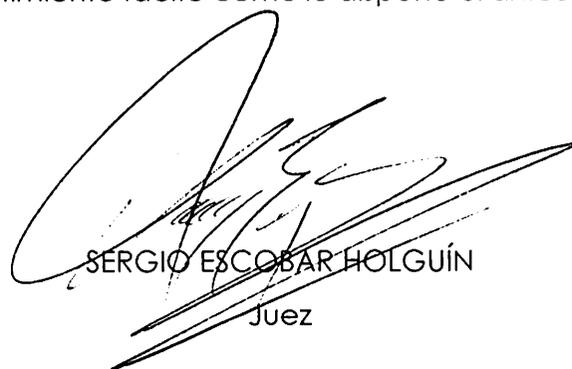
3.- Se mantendrá la notificación de la demanda solo con respecto a la señora Martha Cecilia Botero Isaza, por haber sido efectiva como se indicó en el auto del 6 de marzo de 2020 (folio 86).

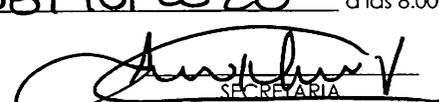
4.- De conformidad con el artículo 301 del C. General del Proceso, téngase por notificada del auto que admitió la demanda por conducto concluyente a la sociedad GARCÍA INMOBILIARIO SAS en LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a través de su liquidador y representante legal David Humberto López Ospina.

5.- Una vez lograda la integración de todas las personas como se dispuso en el auto del 3 de agosto de 2020, además de cumplir la parte demandante con las demás obligaciones allí impuestas, se dará curso a la contestación de la demanda.

6.- Se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en la providencia del 3 de agosto de este año (folio 88) en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito como lo dispone el artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>080</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>08/10/2020</u> a las 8:00.a.m</p> <p> SECRETARÍA</p>
--